

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/137/2021**

**SUJETO OBLIGADO:** Autoridad de la Zona  
Patrimonio Mundial Natural y Cultural  
de la Humanidad en Xochimilco,  
Tláhuac y Milpa Alta.

**EXPEDIENTE:** DLT.009/2021

Ciudad de México a 12 de marzo de 2021

**LCDA. LETICIA ISCHELL CAMACHO MARÍN**  
**SUBDIRECTORA DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA**  
**COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio MX09.INFODF.6CCE/2.10/023/2021 recibido por correo electrónico el día 5 de marzo de 2021, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; así como del acuerdo de esa Ponencia del 4 de marzo de 2021, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155, 157 y 164 de la Ley de la materia, le informamos lo siguiente:

Mediante acuerdo número 0495/SO/21-03/2019, el Pleno de este Instituto aprobó la desincorporación de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFO/DF/6DEAEE/2.10.1A/137/2021**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que desde el dos de enero de 2019 el otrora órgano desconcentrado dejó de existir como tal, para pasar a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo que hace a la denuncia presentada, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 157, que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Al no señalar a un sujeto obligado como denunciado, sino a un extinto organismo desconcentrado que ya no forma parte del Padrón de sujetos obligados, no existe materia para analizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y se incumple con el más fundamental de los requisitos que debe

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/137/2021**

cumplirse al presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En razón de lo aquí señalado, fundado y motivado, no ha lugar a emitir un dictamen por el presunto incumplimiento señalado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**



**LIC. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO**  
**DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

C.c.p. Archivo.

ATM/MEM